



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 15 de septiembre de 2022 (índice 6), y los términos corrieron los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2022, sin que dentro de dicho termino se contestara la demanda; sin embargo por error involuntario se realizó una nueva notificación a los demandados el 23 de febrero de 2023 (índice 9) Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 17 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Liner Hernán Caicedo Cuero
Demandado: National Security Ltda.
Radicación: 761093105003-2019-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Buenaventura (V), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada el pasado 15 de septiembre de 2022 (índice 6), y los términos corrieron los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2022 quienes no dieron contestación dentro del término establecido; sin embargo, por error involuntario se realizó una nueva notificación a los demandados el 23 de febrero de 2023 donde los demandados procedieron a dar contestación de la demanda.

Por consiguiente, es imperioso traer a colación que, para efectos de trabar debidamente la relación jurídica procesal - entre sujeto actor y sujeto pasivo del litigio- ha establecido la ley disposiciones sobre cómo debe darse el conocimiento en dichos casos, cuyo exacto cumplimiento da lugar a estimar debidamente conformado el vínculo procesal, porque en su irregularidad van envueltas garantías constitucionales con categoría de fundamentales, tales como el derecho de defensa, debido proceso y el de igualdad de las partes, establecidos en su orden en los artículos 13 y 29 de la Carta Política, evitando a los sujetos procesales actuaciones sorpresivas que afecten sensiblemente sus intereses y derechos.

Luego, al tratarse de la notificación del auto que admite la demanda a los demandados, mediante el cual se integra la relación jurídica, deben cumplirse

todos los lineamientos previstos por la ley para tal fin y, si ello no se cumple en debida forma, inexorablemente se debe invalidar lo actuado; por manera que el acatamiento de las exigencias legales tiene que cumplirse de manera precisa.

Pues bien, revisada como ha sido la actuación surtida en el proceso, refulge para el despacho que existe prueba de que la entidad demandada recibió la notificación de la demanda en el correo contabilidad@nationalsec.co el pasado 15 de septiembre de 2022 (índice 6), y que existe prueba de que el mismo fue leído el 19 de septiembre de 2022 (índice 7), es decir, que se encontraba notificada en debida forma.

Por lo tanto, para evitar posibles nulidades en cuanto se refiere a la notificación del auto admisorio de la demanda para la entidad demandada NATIONAL SECURITY LTDA, relacionada por el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8º, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social; se tiene claramente que por error involuntario se libró nuevamente notificación a la entidad demandada NATIONAL SECURITY LTDA reanudando los términos procedimentales el pasado 23 de febrero de 2023 (índice 9). Es así como se concluye que, ciertamente, la entidad demandada ya tenía conocimiento de la existencia de la demanda ordinaria laboral desde el pasado 15 de septiembre de 2022, sin embargo, no dio contestación de la demandada, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y se dejará sin efectos la notificación realizada el pasado 23 de febrero de 2023.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada NATIONAL SECURITY LTDA., por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación del auto admisorio que se realizó por error involuntario a la entidad demandada el pasado 23 de febrero de 2023 (índice 9) por lo dicho con antelación.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECISIÉS (16) DE AGOSTO DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora LINA MARIA LUNA RECALDE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.917.727 de Ipiales y la tarjeta profesional No.208.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada NATIONAL SECURITY LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.028 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: abril 18 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc1730c6dec26916bd045499a241a6d915441212bfd987f1de4320775c7fe8**

Documento generado en 17/04/2023 06:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>